

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Aclárese la pretensión 1.1.1. del escrito de demanda, en el sentido de indicar expresamente a que se refiere la casilla "S. Prot.", y en caso de corresponder a cuotas por concepto de seguro, acredítese el pago de los mismos ante la entidad aseguradora o en su defecto exclúyalos de las pretensiones de la demanda.

2. Apórtese copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

2022-00034